used who have a otros

boni.

alle in the second of the seco

. silebe .





BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4583

Martes 15 de Marzo de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Cuando por la naturaleza misma de sus formaciones geológicas puede contarse el suelo de la península entre los mas ricos y fecundos en criaderos metaliferos, mas que desacierto seria una verdadera falta desatender esta inmensa riqueza para abandonarla sin proteccion y sin estímulo á los simples esfuerzos del interés individual. Desde muy antiguo conocida y apreciada, todos los gobiernos que entre nosotros se sucedieron, cualesquiera que fuesen sus tendencias y sus vicisitudes, la fomentaron con mas ó menos acierto, pero siempre convencidos de su importancia, y considerándola como un germen fecundo de prosperidad y ventura para los pueblos y los particulares. De aquí los privilegios acordados con mas celo que cordura á los esplotadores, en dias muy apartados de los nuestros; de aqui por una parte las amplias concesiones, y por otra las trabas impuestas al beneficio, cuando los buenos principios de la administracion y de la ciencia eran sustituidos por las prácticas tradicionales, los procedimientos viciosos, y la inesperiencia que á menudo confundia las operaciones del empirismo con las teorias y las prácticas del

geólogo y del químico; de aqui los reglamentos administrativos para regularizar el ejercicio y aprovechamiento de esta industria, antes confiada à las inspiraraciones de un buen deseo, que al conocimiento profundo de su indole propia y de los cálculos científicos que la aseguran y perfeccionan; de aqui por fin en la época que alcanzamos las ordenanzas del ramo, donde regularizada la administracion, descubiertos y desehchados los antiguos y perniciosos errores que la viciaban, y reducida á un sistema fijo y estable en armonia con los progresos de la ciencia y la índole de las instituciones vigentes, se determinan tambien las reglas para los registros y denuncios de las pertenencias mineras, y se organiza el curpo facultativo, á cuyo cargo corren desde entonces todas las operaciones periciales del ramo.

Vino pues la ciencia en ausilio de la administracion: se hermanó con ella, y ambas sin confundirse
ni concentrarse en unas mismas manos, prestaron
desde entonces un poderoso apoyo al interès individual, antes abandonado à sus propios instintos, y al
halago de ambiciones y esperanzas mas de una vez
terminadas por un doloroso é inesperado desengaño.

Cómo progresó desde esa época la mineria española, cuán firmes y segures aparecen ya los fundamentos
que la sostienen, harto lo manifiestan sus mismos
rendimientos, ese entusiasmo, ese animado movimiento que en todas partes busca y encuentra auevos é
ignorados tesoros, produce vastas esplotaciones; establece y multiplica las fábricas de beneficio; estiende
sus productos, y creando el espíritu de asociacion y
de empresa, dá vida à otras industrias que crecen y
y prosperan á su sombra. Este desarrollo y la necesidad de acrecerle y fomentarle, no puede conciliarse,
ni con la inmovilidad del cuerpo de ingenieros de mi-

nas, que le ha dirigido, ni con la permanencia de les propus diversos ramos. A semejanza de lo que en otros limites à que se ballaba reducido, cuande en el ago de 1835 recibió la organizacion y la luma que boy mismo conserva. Midiéronse entonces ses succiones y recompensas; el número y las categorias de sus individuos, las clasificaciones que reclamaba su servicio, por la estension de la mineria, por ens empresas y necesidades, por el trabajo científico que producian. Si estas recibieron sucesivamento un considerable aumento, y con el se multiplicaron tambien las operaciones periciales, claro es que el cuerpo de ingenieros destinado à realizarlas no puede ser hoy lo que era en 1833. Necesita base mas estansa, otras dimensianes mas analogas à su nuova situacion, y al humento de sa responsabilidad y sus deberes. Y no ya porque un principio de justicia calcule las recompensas por los sacrificios exigidos; no porque se funden los adelantos de la ciencia en un estimulo indispensable y conforme à las tendencias naturales de todas las carreras, sino porque esta organizacion y este nuevo desarrollo del cuerpo y de la escuela de ingenieros de minas son consecuencia inmediata de los mismos progresos del ramo; porque sin esa reforma, en vano los particulares y el Estado mismo reclamarán para sus empresas los hombres científicos que necesitan, porque no es dado formarlos suera del único establecimienio destinado à difundir entre nosotros los buenos princípios de la geología, de la mineria y de la metalorgia.

Consideraciones análogas se tuvieron sin duda presontes, y con sobrado fundamento, para elevar últimamente el cuerpo de ingenieros de caminos al nivel de las circumstancias; una saludable reforma en la orgenizacion, las clases y los estimulos, le pone en situacion de corresponder dignamente à las esperanzas del Gobierno. Pues hien, hermano suyo, por decirlo asi, es el cuerpo de minas: juntos se desarrollaron; casi una misma sué hasta ahora su organizacion; iguales recomponsas merecieron; intima analogia se advierte en sus estudios. La misma duracion en las carreras y los mismos sacrificios para emprenderlas los asimilan grandemente, asi como no puede desconocerse la suma importancia de sus respectivas funciones. Que venga ahora à destruir esa semejanza un desequilibrio en los estimulos y las clases, y la parte científica de la mineria, salta de vida y sin esperanzas, empezará por dessientarse para acabar en el olvido, reducida à una completa nulidad. Y ya se tocan tan deplorables esectos en la escuela del ramo, poblada hace tres años de acreditados alumnos, y casi desierta en ei dia, salta del aliciente concedido à otras carreras. Si al fin le alcenzase, no será solo la mineria el objeto de las sunciones del cuerpo: llevándolas mas lejos, medios hallará tambien de contribuir á la propagacion de aquellos conocimientos ausiliares de la industria en

peises se practica, bien podrá encargarse de la direccion cientifica de las salinas; de la formacion de las cartas agrandanicas; de las geológicas de cada provincia; de examinar las máquinas de vapor destinadas á la l'abricacion; de inspeccionar aquellos establecimientos industriales que por su naturaleza misma no pueden sustmerse à la vigilancia inmediata de la administracion."

Afortunadamente ni esta reforma exige modificaciones disiciles y complicadas, ni para realizarla se hace necesario gravar el Tesoro. Si aquellas son fáciber a settes on an meno, el menou pensto actual del ramo hasta a satisfaces las, g on hode come parecers ton sorto el déficit que se aun se schara de ver attade de las ventajas producidas por la organizacion proyectada.

Tales son los fundamentos del adjunto proyecto de decreto. Dignese V. M dispensario superrobasion, y habrá adquirido un nuevo derecho á la gratitud pública. - Señora. - A L. R. P de V. M. - Antonio Benavides.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto el ministro interino de Fomento para llevar á cabo la organizacion del cuerpo de ingenieros de minas, ya acordada por Real decreto de 31 de julio de 1849, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ministro de Fomento es el jese surior del cuerpo de ingenieros de minas.

Art. 2.º Será segundo jese del cuerpo el director general de agricultura, industria y comercio, á cuyo cargo se encuentra este ramo.

Art. 3.º El cuerpo de ingenieros de minas comprenderá en lo sucesivo:

Dos inspectores generales. Tres inspectores de distrito. Ocho ingenieros, jeses de primera clase. Catorce ingenieros, jeses de segunda clase. Diez y ocho ingenieros primeros. Company the last on the Veinte y seis ingenieros segundos.

Diez aspirantes.

Art. 4.º Compondran la junta superior facultativa de minería los inspectores general es y de distrito.

Art. 5.º El primero de los inspectores generales será vicepresidente de la junta.

Art. 6.º Se reserva el Gobierno, segun lo exigiere el servicio del ramo, la facultad de aumentar el número de los vocales en la junta, debiendo pertenecer los ingenieros que á ello se destinaren á la clase de ingenieros jefes de primera clase.

Art. 7.º Los ascensos se darán por rigorosa escala, escepto los de inspectores generales y de distrito, cuyos cargos serán á eleccion del Gobierno, entre los

individuos de la clase inferior inmediata:

Art. 8.º Bos sueldos de los individuos de estas selectes serán los señalados á las mismas en el cuerpo de singenieros de caminos, á quien se equipara el de midas por esta nueva organización.

Art. 9.º Continuará orservandose como hasta aquí, en todo lo que no se oponga à la ejecucion del presente decreto, el reglamento dictado para este cuerpo al promulgarse la ley de minería de 11 de abril de 1849; espidiendose los Reales despachos conforme á la nueva plantilla, y espresando en ellos los sueldos que segun lo dispuesto en el artículo anterior les correspondan.

Dado en palacio à nueve de marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Està rubricado de la real mano.—El ministro interino de Fomento, Antonio Benavides.

er töl individens.

REALES DECRETOS.

Como la nueva organizacion acordada por mi Real decreto fecha de hoy para el cuerpo de ingenieros de minas, exija aumentar la partida consignada en el capítulo quinto del presupuesto del ministerio de Fomento, de acuerdo con mi Consejo de ministros vengo en decretar:

Art. 1.° Que para llevar à esecto la organizacion dada al cuerpo de ingenieros de minas, y à sin de evitar el secargo que ocasionaria al presupuesto del año corriente, se pase del capítulo sesto al quinto la cantidad de 75,000 rs., suficiente à cubrir aquellos gastos.

Art. 2.º Conforme à lo dispuesto en el art. 27 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850, el Gobierno dará cuenta à las Cortes de esta medida.

Dado en palacio á nueve de marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro interino de Fomento, Antonio Benavides:

A consecuencia de lo dispuesto en Real decreto de esta secha, dando nueva organizacion al cuerpo de ingenieros de minas, veugo en nombrar inspector general primero, vicepresidente de la junta superior sacultativa, con el haber que actualmente disfruta, à don Rasael Cavanillas; inspector general segundo à don Guillermo Schulz; é inspectores de distrito à don Joaquin Ezquerra del Bayo, don Rasael Amar de la Torre, y don Benito del Collado y Ardanay.

Dado en palació à nueve de marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro interino de Fomento, Antonio Benavides.

Jack of The State of

Continua da su bierno de	o DE LA PRO esta provincia, raciados trabaja	en la deposi à beneficio	taria del go- de las familias
del hundim	iento ocurrido e	n la alcantaril	la de la poerf
TEN 15 1 C. T.	Dia 12 de ma	arzo de 1853	Rs. v o.
			N3. VII.

Recaudado en los dias anteriores	69,476
D. José Garcia Maimon	38
Una señora	
D. Juan Antonio Iranzo	100
El Sr. Vizconde de la Armeria	40
El Exemo. Sr. Duque de la Conquista	200
El rector de las escuelas pias de S. Fernando.	100
Dona Maria del Carmen Estremera	60
Dona Francisca Javiera Estremera	20
D. Faustino Cobo	4
Cabal	19
Doña Joana y don Hilaria Bayo	19
D. Luis Sanchez Molero	60
El director y redactores de la Gaceta de Ma-	, :
drid	240
D. Juan Ruiz é Iriarte	19
Excmo. Sr. G. S	76
S. C. de S. M	38
Total	70,529

Madrid 12 de marzo de 1853.—Es copia.—Melchor Ordonez.

Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Madrid.

Por real órden de 22 de diciembre pasado se halla prevenido lo siguiente:

Exemo. Sr : Se ha enterado la Reina (q. D. g.) del espediente dirigido por el ministerio del digno cargo de V. E. sobre la declaracion que deba hacerse, para determinar las fincas que como disfrutadas en comun, deben quedar esentas del 20 p. 100 impuesto, sobre los productos de los bienes de propios, y de la solicitud del ayuntamiento de la ciudad de Guadalajara, para que eximan del citado impuesto los productos de los montes llamados de la Alcarria y Campo; j de cenformidad con la direccion general de contribuciones directas, estadistica y fiocas del Estado, y segua lo dispuesto en la Real órden de 31 de marzo de 1846, S. M. se ha servido determinar, que deben por regla general estar sujetos al pago del 20 por 100 todos les productos de las finces, sean é no comunes, y que sixven para atender à les carges municipales, consistes aquellos en arriendos ó en cualquiera clasa de emolumentos ó en cantidades que individualmente sa exijan para el disfrute de las finose indicades; y que en! su consecuencia, satisfaciendo los ganaderos que disfrutan los pastos de los montes de la Alearria y Com-

po, à pesar de ser vecinos de los pueblos á cuya comunidad corresponde su disfrute, una cantidad alzada, debe deducirse de ella el 20 por 100 para aplicarlo al tesoro público.

Asimismo se ha servido S. M. disponer en vista de lo espuesto por el gobernador civil de la provincia de Guadalajara, y de conformidad tambien con el parecer de la propia direccion, signifique à V. E. que por conducto del ministerio de su cargo se dicten las órdenes convenientes para que el aprovechamiento de los bienes que se llaman comunes se administren de modo que se haga aparecer el verdadero importe de sus productos, evitándose que los utilicen algunos vecinos y no tengan sus rendimientos la aplicacion que corresponde.

De Real orden lo digo à V. E. con inclusion del espediente y documentos á que se hace referencia para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y encargada esta administracion de cuanto pertenece à la recaudacion de dichos valores, no puede menos de llamar la atencion de los señores alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia acerca de lo que se dispone en dicha real órden para su mas esacto cumplimiento por la parte que á los mismos toca.

Madrid 13 de marzo de 1853. —Rafael de Heredia.

Núm. 739.

Estado de la suerza del primer tercio de la Guardia civil existente en la provincia de Madrid en el dia de la fecha.

Fuerza de la Guardia civil existente en esta provincia.

Infanteria: 9 oficiales, 9 sargentos, 32 cabos, 324 guardias.—Total, 365.

Caballería: 2 geses, 6 oficiales, 4 sargentos, 11 cabos, 139 guardias.—Total, 154.

Puestos donde se halla la Infantería.

En la capital, 6 oficiales, 129 individuos; en Getale, 13 individuos; en Los Angeles, 9 id.; en Ciempozuelos, 7 id.; en Aranjuez, 6 id.; en Vallecas, 3 id.; en Vaciamadrid, 6 id.; en Arganda, 1 oficial y 7 individuos; en Perales, 6 individuos; en Fuentidueña, ßid.; en Canillejas, 9 id.; en Torrejon, 5id.; en Alcalá, 3idem; en Santorcaz, 5 iJ.; en Los cuatro caminos, 4 idem; en El Molar, 7 id.; en Pesadilla, 7 id.; en La Cabrera, 7 id.; en Cabanillas, 1 oficial y 7 individuos; en Buitrago, 7 individuos; en Somosierra, 7 id.; en Les Rozes, 8 id.; en Torrelodones, 6 id.; en La Trinidad, 5 id.; en Galapagar, 6 id.; en Guadarrama 7 idem; en Móstoles 6 id.; en Navalcarnero, 1 oficial y 9

individuos; en Algete, 6 individuos; en Chinchon, 6 idem; en Colmenar Viejo, 6 id.; en Torrelagun a, 6 id.; en Carabanchel, 7 id.; en San Martin de Valdeiglesias, 6 id.; en Aravaca, 5 id.; en San Lorenzo, 6 id.; en Chapineria, 5 id.; en Boadilla, 5 id.—Total 9 oficiales y 365 individues. ". C . 37 k.

Puestos y pueblos donde se halla la Caballería.,

En la capital, 3 oficiales y 71 individuos; en Valdemoro, 9 individuos; en Aranjuez, 1 oficial y 9 individuos; en Villamajor, 6 individuos; en Vallecas, 5 individuos; en Arganda, 3 id.; en Villarejo, 6 id.; en Torrejon de Ardoz, 7 id.; en Alcalá, 1 oficial y 8 individuos; en Fuencarral, 8 individuos; en Alcobendas, 1 oficial y 7 individuos; en La Cabrera, 1 id.; en Cabanillas, 2 id.; en Las Rozas, 3 id.; en Aravaca, 4 idem.; en San Martin de la Vega, 5 id. - Total, 6 oficiales y 154 individuos.

Estracto de los servicios prestados en esta provincia en el corriente mes.

Delincuentes aprehendidos, 10; ladrones, aprehendidos, 14; reos prófugos aprehendidos, 2; detenidos por faltas leves entregados á la justicia, 41.-Total presos y detenidos 76.

PARTE NO OFICIAL

11117 ANUNCIOS.

En la villa de Paracuellos de Jarama, prévia la competente (autorizacion, se subasta el disfrute de pesca del rio de aquel nombre dentro de los limites de su jurisdiccion, y el arrendamiento del derecho de fiel medida y romana en el resto del corriente año, y para sus dos remates están señalados los dias 19 y 27 del corriente, de once á doce de sus mañanas en las casas consistoriales, bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto del remate.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

à 20 1₁2

Trigo..... de 32 á 35 Cebada..... de 15 1₁2 á 16 Algarrobas ... de

Madrid 14 de marzo de 1853.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 24.